

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. LSC 2019-00248.

NOTIFICADO POR ESTADO N 166 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2022.

1.- Por resultar improcedente, se niega la petición elevada vía correo electrónico por la apoderada de la demandante el día 29 de septiembre del cursante año, por cuanto la normatividad procesal civil vigente es clara al establecer que la decisión sobre las objeciones a los inventarios y avalúos presentados, necesariamente debe hacerse en audiencia (art. 501 del C.G.P.).

2.- Frente a las manifestaciones efectuadas por la precitada apoderada en los incisos 2° y 3° del mencionado memorial, por secretaría ríndase el correspondiente informe al respecto.

3. Requiérese al demandado en la forma solicitada en el numeral 2° del memorial al que se ha venido haciendo mención. Comuníquese por el medio más expedito.

4. Oficiése a la COMPAÑÍA SINGULARCOM en la forma solicitada en los numerales 3° y 4° del memorial inicialmente citado.

5. Las manifestaciones efectuadas en el numeral 5° de memorial ya citado, se tienen en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950c33ca63a96a14a701781bba338606f38c7ba0af58269e9a5064462039a15d**

Documento generado en 03/10/2022 03:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>